

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
ARTÍCULO 84 FRACCIÓN XXIII**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que deben ser difundidos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, específicamente la contenida en el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Con motivo de la homologación de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 9 de mayo de 2016; se establecen las obligaciones mínimas de transparencia comunes y específicas, acorde a los criterios señalados en la Ley General; originándose así la Plataforma Estatal de Transparencia, que es el mecanismo establecido para garantizar la publicidad de la información, de manera oportuna, actualizada y completa.-----

2. Asimismo, con motivo de la emisión y posterior modificación por parte del Sistema Nacional de Transparencia a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en uso de sus atribuciones, durante la sesión ordinaria del cuatro de junio de dos mil veintiuno y mediante el acuerdo CEGAIP-490/2021, expide los Nuevos los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas.-----

3. Posteriormente, una vez que se expide el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se Reforman los "*Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*", para la Implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del Buscador de Género emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública emite las reformas y adiciones a Lineamientos Estatales para que los mismos estén en concordancia con los citados Lineamientos Técnicos Generales; lo anterior a través de los acuerdos CEGAIP-413/2023 y CEGAIP-1131/2023, de fechas seis de julio y 13 trece de septiembre de dos mil veintitrés.-----

4.- Por lo anterior, y de conformidad con la Disposición Séptima de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, y sus reformas respectivas, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, como sujeto obligado, a través de sus unidades administrativas lleva a cabo la publicación y actualización de los formatos relativos a las obligaciones de transparencia, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes en la Plataforma Estatal de Transparencia.-----

5. Así entonces, con la finalidad de cumplir con las citadas obligaciones, con fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número CGE/OIC/SEGE/0224/2024, signado por la C.P. DULCE MARÍA CARDINA



LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control, quien para efectos de cumplir con la publicación de la información referente el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de la Materia, solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente curso me dirijo a Usted a efecto de solicitar su colaboración en el auxilio de las obligaciones comunes de transparencia inherentes a este Órgano Interno de Control, por tal motivo, solicito se genere la versión pública del proveído de fecha 23 veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Edgar Iván García Rodríguez con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia previstas en el artículo 84 fracción XXIII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En esa misma tesitura, y para estar en la posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones citadas en el párrafo que antecede, me es preciso señalar que en la revisión efectuada en el documento de cuenta, se advierten datos personales como lo son:

- 1.- Filiación o Registro Federal de Contribuyentes*
- 2.- Nombre del quejoso y/o denunciante, Testigos, Víctima y Terceros involucrados*
- 3.- Datos de estado de Salud y tratamiento*
- 4.- Datos de parentesco*
- 5.- Situaciones expuestas que pueden dar lugar a la re victimización*

Motivo por el cual, los mismos se consideran susceptibles de clasificación, pues encuadran en el supuesto de información confidencial, establecido en el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior, en razón de que toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y reviste el carácter de confidencial, sin que pueda ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información, esto en cumplimiento al principio de consentimiento que define el numeral 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y el deber de confidencialidad establecido en el artículo 60 de la invocada Ley.

Por tanto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso del destinatario de la información y a la vez proteger la que posee el carácter de confidencial, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de los documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con lo que establece la Disposición Novena y Quincuagésima Sexta de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a ese H. Comité, atentamente solicito se confirme la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales antes mencionados, contenidos en el documento en comento y en su caso de apruebe la versión pública del mismo.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que la información que se analiza, consistente en **las resoluciones expedidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante las cuales se determinan las sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos infractores en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;** efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y privada de las personas, como en este caso son **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Nombre del quejoso y/o denunciante, Testigos, Víctima y Terceros involucrados, Datos de estado de Salud y tratamiento, Datos de parentesco, así como la exposición de situaciones que pueden dar lugar a la re victimización,** y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso b)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: *“las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: ... b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia; se procede a realizar el siguiente análisis:*

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es

absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Nombre del quejoso y/o denunciante, Testigos, Víctima y Terceros involucrados, Datos de estado de Salud y tratamiento, Datos de parentesco, así como la exposición de situaciones que pueden dar lugar a la re victimización**, NO DEBEN SER PUBLICITADOS, ya que si bien corresponde a información inherente a servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral, ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Filiación o Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán difundidos a través de la Plataforma Estatal de Transparencia.

Nombre de la Víctima, Quejoso y/o Denunciante. - Se protegen ya que el objetivo es proteger a las víctimas, denunciantes y los quejosos, por lo que al efecto, debe tomarse en consideración la necesidad de proteger el nombre de éstos para evitar cualquier posible represalia, vulneración a su persona o re victimización, especialmente si deriva de un vínculo laboral, además de que la divulgación de su nombre los vincula con una situación jurídica específica como lo es su calidad de víctima, denunciante o quejoso, lo cual incide en su esfera privada, por lo que es procedente su clasificación como confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVII, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Nombre de Testigos, y Terceros involucrados. - El nombre de las partes en un procedimiento administrativo, como pueden ser testigos, terceros mencionados y cualquier otra persona referida en la propia resolución, siempre y cuando no correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones, es considerado un dato personal, esto debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan una excepción al derecho de acceso, dado que adquiere el carácter de confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a la misma.

Datos de estado de Salud y tratamiento. - Existen ciertos datos personales que describen los aspectos más sensibles o delicados sobre el Individuo y que pertenecen a la esfera más intangible de la persona, como su estado de salud, padecimientos y tratamientos relacionados con el mismo. Por esta razón, tales datos describen los aspectos más sensibles o delicados sobre el Individuo y que pertenecen a la esfera más intangible de la persona, y por ende solo pueden ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito de su titular, por lo que se estima procedente su clasificación con carácter de confidencial.

Datos de parentesco. - La relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), corresponde al vínculo o nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que debe de ser protegido evitando su difusión, en tanto que resulta procedente considerarlo de carácter confidencial.

Exposición de situaciones que pueden dar lugar a la re victimización.- Se trata de aquellas referencias que pudieran hacer identificables a las personas y que incidan en su dignidad, o que pueda hacerlas sujetas a una re victimización, al exponer cualquier indicio que pudiera atentar contra su integridad, ocasionándole un daño irreparable en cualquier ámbito, ya sea psíquico, social o emocional; razón por la que al considerar que tales hechos o situaciones pueden vulnerar la esfera más íntima de las personas, se acredita la necesidad de considerarlos como información confidencial. Asimismo, es importante señalar que para efectos de cumplir con la obligación determinada por la Ley de la Materia en su artículo 84 fracción XXIII, la información a difundir debe contener los elementos de causa de sanción y la disposición por la cual resultó procedente su aplicación, teniendo así que sea dable determinar que los supuestos que revelen información sensible no son sujetos a transparentarse, pues en nada contribuye a la rendición de cuentas.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de publicar y actualizar la información concerniente al artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar en versión pública las resoluciones, mediante las cuales se determinan las sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos infractores en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;** en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Nombre del quejoso y/o denunciante, Testigos, Víctima y Terceros involucrados, Datos de estado de Salud y tratamiento, Datos de parentesco, así como la exposición de situaciones que pueden dar lugar a la re victimización,** que obran contenidos en los documentos objetos de la presente clasificación.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de los datos relativos a la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Nombre del quejoso y/o denunciante, Testigos, Víctima y Terceros involucrados, Datos de estado de Salud y tratamiento, Datos de parentesco, así como la exposición de situaciones que pueden dar lugar a la re victimización;** que obran contenidos en las resoluciones expedidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, mediante las cuales se determinan las sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos infractores en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que serán difundidos en la Plataforma Estatal de Transparencia, con motivo de la obligación contenida en el numeral 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el formato correspondiente.

Dado a los 04 cuatro días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia


LIC. MARTHA RANGEL ZAVALA
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia


S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación de información aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el día 04 cuatro de marzo de 2023 dos mil veintitres.

